



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

2019-606 ALIMENTOS

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Consultorio Jurídico De La Universidad Autónoma Latinoamericana, **SE APLAZA** la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2021, para el día **09 de noviembre de 2021 a las 10:00 am**, así mismo se reconoce a la estudiante de derecho **Mónica Maria Álzate** identificada con cedula de ciudadanía número 43.544700, para que represente los intereses de la acá demandante señora **Maria Asenet Gaviria**.

De otro lado Y Conforme a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso vigente, se requiere a la parte demandada en el proceso **Evelyn Dayana Arboleda Gaviria** , **para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que notifica este proveído, procedan a notificar en debida forma el apoderado que le fuera nombrado en amparo de pobreza.**

Vencido dicho termino sin que se haya cumplido la actuación, se tendrá por desistido tal amparo y se dará continuidad al proceso

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da6065dadeed6dcc0fce2babad3b848b2f51f4fc77041616219c48d49da8085



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Documento generado en 09/08/2021 04:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05001311000320190030200
Proceso Regulación de visitas
Auto Requerimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

El 11 de febrero de 2021 se realizó audiencia de conciliación y fallo dentro del proceso de regulación de visitas en beneficio de la niña LUCIANA MUÑOZ MONSALVE, diligencia que se suspendió la para realizar varias actividades en pos de recuperar la relación parental entre el señor Edison Julián Muñoz Duque y su hija Luciana, previo a emitir la decisión que en ley había de tomar; para lo cual debería informar el señor Muñoz Duque su dirección y residencia actual. Han pasado seis meses y no lo ha realizado, aunque fue requerido por auto del 23 de febrero y 6 de mayo, los cuales han salido por estados. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 43 y siguientes del Código General del Proceso, se requiere a su apoderada judicial, doctora DIANA VÁSQUEZ MEJÍA, para que, en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria de este auto, se aporte la dirección y residencia de su representado JULIÁN MUÑOZ MONSALVE, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 ibídem

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado			
en			
ESTADO	No. _____	fijados	hoy
_____ en la secretaría del Juzgado			
a las 8:00 a.m.			

La secretaria			

+

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f20b7b9930f4106ac9cbd24d042f1116cb416f34673223f8a9818783dd4d3
a**

Documento generado en 09/08/2021 04:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado
Proceso
Auto

05001311000320210002301
Restablecimiento de Derechos
Modifica hora de audiencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se presenta otra diligencia el día 18 de agosto a las 9:00 a.m., esta se realizará el mismo día pero a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en
ESTADO No.____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria

+

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab09635fcdd728329e5c282b1788bc37bb9ca20386474b2576416eccbdf47cf5

Documento generado en 09/08/2021 04:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2021-00029-01
Proceso segunda instancia recusación a Comisario de Familia

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que la pretensión de esta demanda es de resolver en segunda instancia una recusación al Comisario de Familia 16 y no un proceso de restitución internacional de menores (verbal sumario), como fue ubicado en el acta de reparto 4609 del 30 de julio de 2021
Medellín, 9 de agosto de 2021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial para que sea remitida a los Juzgados de Familia, en debida forma, pues se trata de un proceso de recusación a Comisario de Familia. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 142 del Código General del Proceso

CÚMPLACE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Familia 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96c115296b0f2e10154996e46cca9701998149eedfc06e878df454a269f3a49

Documento generado en 09/08/2021 11:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo 2019-627

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Se agrega y pone en conocimiento de la parte accionante, el documento arrimado al proceso por la empresa LABOR TEMPORAL SAS, a través del cual informan que el demandado **SANTIAGO CORREA VILLADA**, laboro para aquella hasta el mes de julio del año en curso. Lo anterior, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a42cdd3ebf6877721951507dcf767de1cfc28d8147ef15e935f8ab0bdd4a8eb

Documento generado en 09/08/2021 04:11:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 2 de agosto de 2021

Señor

GABRIEL JAIME ZULUAGA

Secretario

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Medellín

ASUNTO: Respuesta al Oficio No. 197 RADICADO 2019-00627

RADICADO:	05001-31-10-003-2019-00627-00
PROCESO JUDICIAL:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLY YHOANA BETANCUR ATEHORTUA CC 1.128.463.711
DEMANDADO:	SANTIAGO CORREA VILLADA CC.1.128.463.711

Cordial saludo,

Les informamos que el señor **SANTIAGO CORREA VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.463.711, laboró con nosotros hasta el 27 de julio de 2021, mediante contrato por obra o labor, frente al cual nuestra empresa se encuentra a paz y salvo, y al día de hoy no cuenta con ninguna relación laboral, civil y/o comercial con nuestra empresa.

En caso de requerir mayor información, podrán comunicarse con nosotros en la ciudad de Medellín al 444-44-24.

Atentamente,

ANA MARIA CHAVARRIAGA

Recurso Humano

Copia: Hoja de Vida



Alimentos 2021-225

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Se agrega y pone en conocimiento de la parte accionante, el documento arrimado al proceso por la empresa DAR AYUDA TEMPORAL SA, a través del cual informan que el demandado **ANDRES FELIPE OLARTE DUARTE**, laboro para aquella hasta el primero del mes de julio del año en curso, finalizando desde la misma fecha todo vínculo con la entidad. Lo anterior, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8555aff897f32531de5ba9dc0e3314ca299f2eab1fad84cda29cc4ad5ee03e68

Documento generado en 09/08/2021 04:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 03 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 557

Dando alcance a su solicitud; informamos que el señor (a) **ANDRES FELIPE OLARTE DUARTE** con documento de identidad número **98763613** laboró con nosotros como trabajador en misión desempeñando el cargo de **AUXILIAR INTEGRAL LOGISTICO** en distintos contratos por obra o labor contratada en las siguientes fechas:

DESDE	HASTA
03/07/2019	28/06/2020
21/07/2020	01/07/2021

CONCEPTO PRESTACIONAL:

SALARIO BASICO: \$910.000
BONO DE SERVICIO: \$30.000

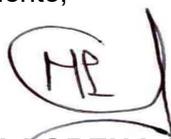
***CONCEPTO NO PRESTACIONAL:**

AUXILIO DE FORMACION: \$30000

*Concepto recibido de forma ocasional por mera liberalidad y bajo reporte de la empresa usuaria; no constitutivos a salarios, acordado así entre las partes:

MOTIVO DE RETIRO: Finalización de la obra para la cual fue contratado.

Cordialmente,



MARCIA LORENA CHICA SALAZAR
Líder Nacional de Contratación



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante	JAIME MANUEL GUTIERREZ
Demandados	MARIA PATRICIA MUÑOZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00337 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 371
Decisión	Admite

Por cuanto los autos ilegales no vinculan al Juez, y al haberse adelantado una actuación que no era procedente en este asunto si se tiene en cuenta que el memorial allegado el día 03 de agosto de la presente anualidad, fue presentado dentro del término legal otorgado por el artículo 90 del Código General del Proceso; **SE DEJA SIN VALOR** el auto dictado el día cinco de agosto de 2021, y en este sentido adviene entonces, que se continuará con el respectivo trámite del proceso. En consecuencia, como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda y que la misma se ajusta a los requisitos de ley, el Juzgado **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda verbal sumaria de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor **JAIME MANUEL GUTIERREZ,** en contra de la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ.**

SEGUNDO- Notifíquesele el presente auto a la demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, lo que se hará en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO- Se reconoce como apoderada del actor, a la abogada **DORIS AMANDA MAZO ELORZA** quien se identifica con tarjeta profesional número 168.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

3

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a2c2bb1b0eb96b7155039ef07c083c540c8c5b4ec31b02316a4
61e95011ad41**

Documento generado en 09/08/2021 04:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2017-20 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con la entrega de títulos, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a la exigencia realizada por esta sede de familia desde el 30 de septiembre de 2020, esto es, realizar la reliquidación del crédito, dado que la misma no se efectúa desde el 28 de junio de 2018.

Observa este Juez, que el beneficiario **Anderson Uribe Cardona** alcanzó la mayoría de edad; así las cosas, si la madre continuará reclamando y cobrando los títulos su descendiente deberá conferirle poder para ello, de lo contrario los mismos serán entregados al mismo.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09e5ec27d2e53b67dc4c69bedee0b8818d7769e28c396833c11056e5536
76266**

Documento generado en 09/08/2021 04:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-466 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE ORALIDAD DE FAMILIA
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con la entrega de títulos judiciales, la parte ejecutante deberá efectuar la liquidación del crédito, dado que no lo hace desde el mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Familia 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**221c64b1bfd93a35672e5b13a3a9518d348833d2b8322f3d987c10158b6
afd20**

Documento generado en 09/08/2021 04:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>